

Número de Acta HCE/CT/024/2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**Acta número:** 024  
**Fecha:** 14 de febrero de 2022  
**Lugar:** Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política  
**Inicio:** 09:30 horas  
**Clausura:** 10:00horas  
**Asistencia:** 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 14 de febrero de 2022, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; D.D. Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos y la Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analizan y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

**Orden del Día.**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio **PNT 270509300003622**, recibida el nueve de febrero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número **HCE.12C.6/UT/0037/2022** y se turnó para su estudio entre otra área, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número **HCE/UT/0126/2022**, comunicó que este Sujeto Obligado era parcialmente incompetente para atender en su totalidad el pedimento informativo, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia parcial del referido pedimento.
5. Análisis de la solicitud de acceso a información pública, con número de folio **PNT 270509300003722**, recibida el nueve de febrero de 2022, misma que se registró bajo el expediente número **HCE.12C.6/UT/0038/2022**, y se turnó

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para su estudio entre otra área, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la que a través del oficio número **HCE/UT/0127/2022**, comunicó que este Sujeto Obligado era parcialmente incompetente para atender en su totalidad el pedimento informativo, por lo que solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la incompetencia parcial de la referida solicitud.

6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

#### Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación al primer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica pasó lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al segundo punto del Orden del Día, el Presidente solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que respecta al tercer punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 10 de febrero de este año.

En cuanto al cuarto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300003622
<b>Fecha de recepción:</b>	09 de febrero de 2022
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0037/2022.
<b>Solicitud:</b>	<p><i>"SOLICITO NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO EL MARCO NORMATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO LAS POLITICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSFE A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA: LOS 17 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE TABASCO CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD SECRETARÍA DE GOBIERNO</i></p>

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

	<p>INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA TABASCO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN</p> <p>SOLICITO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS A LAS COORDINACIONES DE MEJORA REGULATORIA, SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO, Y LA INVERSIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE TODOS LOS ENTES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.</p> <p>SOLICITO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.” (sic)</p>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/00126/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300003622, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial de esta solicitud, por lo que respecta a las siguientes porciones del pedimento.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- “SOLICITO NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA,
- SOLICITO EL MARCO NORMATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA,
- SOLICITO EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA,
- SOLICITO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSFE A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA:
  - LOS 17 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE TABASCO
  - SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD
  - SECRETARÍA DE GOBIERNO
  - INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA TABASCO
  - SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
- SOLICITO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS A LAS COORDINACIONES DE MEJORA REGULATORIA, SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO, Y LA INVERSIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.
- LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE TODOS LOS ENTES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.
- SOLICITO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.” (sic)

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en los artículos 41 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y precepto 49 de su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para dar respuesta a esas porciones de la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida antes enlistada, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atender dicho pedimento, toda vez que al comparar las porciones antes transcritas con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender estas porciones de la información requerida por la persona solicitante.

Sustenta lo anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, que textualmente establecen lo siguiente.

#### **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, su observancia es general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer las disposiciones y los

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

### **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

principios de mejora regulatoria y simplificación administrativa que se aplicarán a la elaboración de regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas emanadas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, con el propósito de que éstas generen beneficios superiores a sus costos procurando así el mayor bienestar para la sociedad.

**Artículo 4.** Los Poderes Legislativo y Judicial procurarán, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en esta Ley” (sic)

Como se desprende de los artículos anteriormente transcritos, las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, rige expresamente para las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como de los Ayuntamientos y respecto del Poder Legislativo, se precisa que procurará, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en dicha ley; es decir, no se establece imperativo legal a este Sujeto Obligado de sujetarse a las disposiciones de la referida norma; por tanto, no se tiene competencia para atender dichas porciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la porción de la solicitud de información con folio 270509300003622 concerniente a: “SOLICITO NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO EL MARCO NORMATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSFE A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA:

LOS 17 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SOLICITO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS A LAS COORDINACIONES DE MEJORA REGULATORIA, SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO, Y LA INVERSIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE TODOS LOS ENTES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. SOLICITO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.” (sic)

Por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### Criterio Relevante 001/2017:

*“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.*

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

#### Acuerdo HCE/CT/A/53/2022.

- **Se CONFIRMA la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de la porción de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300003622 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en la que se requirió lo siguiente.**

*“SOLICITO NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO EL MARCO NORMATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA, SOLICITO LAS POLITICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSFE A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA:*

*LOS 17 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN AL ESTADO DE TABASCO*

*SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD*

*SECRETARÍA DE GOBIERNO*

*INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA TABASCO*

*SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN*

*SOLICITO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS A LAS COORDINACIONES DE MEJORA REGULATORIA, SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO, Y LA INVERSIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE TODOS LOS ENTES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA. SOLICITO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.” (sic)*

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

Respecto al quinto punto del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

<b>Tipo de solicitud:</b>	Derecho de acceso a información pública.
<b>Folio:</b>	270509300003722
<b>Fecha de recepción:</b>	09 de febrero de 2022
<b>Expediente:</b>	HCE.12C.6/UT/0038/2022.
<b>Solicitud:</b>	<i>"solicito copia en version electronica del acta de instalacion del grupo interdisciplinario en materia de archivo, el acta de instalacion del comite de transparencia, el acta de instalacion del consejo municipal de mejora regulatoria, el manual de procedimientos del comite de transparencia, el reglamento interno de la coordinacion de archivo, la coordinacion de mejora regulatoria y la coordinacion de transparencia, documento de seguridad de las unidades de transparencia y los manuales actualizados de organización de la dependencia." (sic)</i>
<b>Oficio:</b>	HCE/UT/00127/2022
<b>Servidora pública y área responsable:</b>	Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### Resolución del Comité

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la solicitud de confirmación de la titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

Ahora bien, se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con folio Plataforma Nacional de Transparencia número 270509300003722, de la cual la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado, solicitó que este órgano colegiado confirmara la determinación de incompetencia parcial de esta solicitud, respecto de las siguientes porciones:

***“el acta de instalacion del consejo municipal de mejora regulatoria, el reglamento interno de la coordinación de mejora regulatoria” (sic)***

Lo anterior, porque consideró que lo requerido no corresponde a las atribuciones, competencias y funciones de este Poder Legislativo, enmarcadas en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en los artículos 41 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y precepto 49 de su Reglamento Interior; por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para dar respuesta a esas porciones de la solicitud de mérito.

Efectivamente, como lo precisó la Directora de la Unidad de Transparencia, la información requerida antes enlistada, se trata de información que este Sujeto Obligado no tiene competencia para atender dicho pedimento, toda vez que al cotejar las porciones antes transcritas con las facultades de este Poder Legislativo local, se advierte que la información pública que requiere el particular, no la posee y tampoco la genera con sustento en el marco de competencias legalmente atribuido; por ello, es correcta la determinación de que no se tiene competencia para atender estas porciones de la información requerida por la persona solicitante.

Además, sustenta lo anterior, las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, que textualmente establecen lo siguiente.

#### ***Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco***

***Artículo 1.*** Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público, su observancia es general en todo el estado de Tabasco, y tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios de mejora regulatoria y simplificación administrativa que se aplicarán a la elaboración de regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas emanadas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, con el propósito de que éstas generen beneficios superiores a sus costos procurando así el mayor bienestar para la sociedad.

***Artículo 4.*** Los Poderes Legislativo y Judicial procurarán, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en esta Ley” (sic)





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Como se desprende de los artículos anteriormente transcritos, las disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, rige expresamente para las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como de los Ayuntamientos y respecto del Poder Legislativo, se precisa que procurará, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en dicha ley; es decir, no se establece imperativo legal a este Sujeto Obligado de sujetarse a las disposiciones de la referida norma; por tanto, no se tiene competencia para atender dichas porciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 142 del citado ordenamiento legal, acuerda **CONFIRMAR** la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco, respecto de la porción de la solicitud de información con folio 270509300003722 concerniente a: ***“el acta de instalación del consejo municipal de mejora regulatoria, el reglamento interno de la coordinación de mejora regulatoria” (sic)***, así como instruir a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para efectos de elaborar el acuerdo de incompetencia parcial respectivo.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 001/2017 emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia del Estado de Tabasco, a saber:

#### **Criterio Relevante 001/2017:**

***“Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia. De conformidad con la fracción 11, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio”.***

Por otra parte, el citado artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece la posibilidad de poder determinar el o los sujetos obligados competentes; en ese sentido, deja en plenitud de decisión al Sujeto Obligado de realizar en su caso la orientación correspondiente; en el caso, no se hace uso de ese derecho, sin que ello implique afectación al derecho a saber del particular, en virtud de que el referido numeral así lo prevé.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Acuerdo HCE/CT/A/54/2022.

- Se CONFIRMA la incompetencia parcial de este H. Congreso del Estado de Tabasco respecto de las porciones de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 270509300003722 de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, en las que se requirió lo siguiente.  
*“el acta de instalación del consejo municipal de mejora regulatoria, el reglamento interno de la coordinación de mejora regulatoria” (sic)*

Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia emitir el acuerdo de incompetencia parcial de esta solicitud, dentro del plazo de los tres días hábiles que establece el artículo 142 de la ley de la materia, mismo que deberá notificar a través del medio elegido por la persona solicitante.

En cuanto al sexto punto, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

**Dr. Remedio Cerino Gómez.**

Secretario de Asuntos Parlamentarios y  
Presidente del Comité de Transparencia.

**C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.**

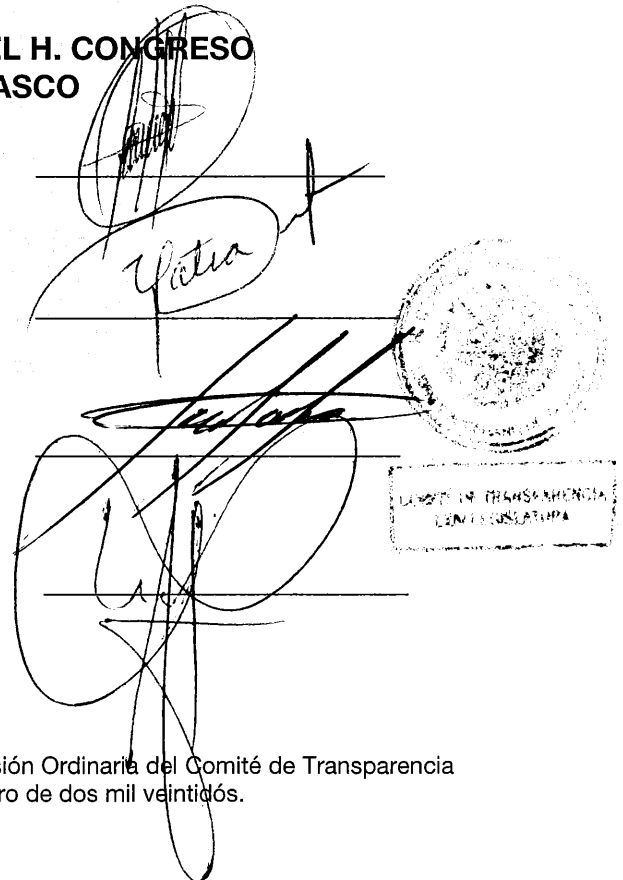
Directora de Administración y Finanzas y  
Vocal del Comité de Transparencia

**D.D. Carlos Benito Lara Romero.**

Director de Asuntos Jurídicos y  
Vocal del Comité de Transparencia.

**Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.**

Directora de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.



Handwritten signatures of the committee members over horizontal lines. To the right, there is a circular stamp and a rectangular stamp that reads "COMITÉ DE TRANSPARENCIA LEGISLATURA".

Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.